

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900001821
Fecha de solicitud	01/10/2021
Nombre del solicitante	Noemí
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	<p>Por este medio, solicito la versión pública (que no contenga datos de identificación de las partes) de las sentencias que se hubieren dictado en primera instancia por los jueces y juezas del sistema de justicia para adolescentes del Estado, del periodo comprendido del 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019, y 2020.</p> <p>Referente a los delitos del fuero común siguientes: violencia familiar, violación sexual, feminicidio, homicidio, homicidio en razón de parentesco, lesiones.</p> <p>Así como por los delitos del fuero federal consistentes en: Delito de trata, previsto en los artículos 10, 13, 14, 15, 17, 19, 24, 26, 32 y 33 en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Delito de delincuencia organizada, previsto en los artículos 2, 2 bis, 2 ter, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Delito de secuestro, previsto en los artículos 9, 10, 13, 14, 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y de delitos contra la salud, previstos en el código penal federal o en la ley general de salud.</p>
Datos adicionales	sistema de justicia para adolescentes
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	22/10/2021
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	08/10/2021
Incompetencia	3 días hábiles	06/10/2021

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900001821

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/363/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1156/2021

ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Villahermosa, Tabasco a 29 de octubre de 2021.

**VISTOS:** Para atender la solicitud a la Información, presentada el día primero de octubre de dos mil veintiuno, a las cero horas con cuarenta y nueve minutos y registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/363/2021, en la que requiere lo siguiente: *“...Por este medio, solicito la versión pública (que no contenga datos de identificación de las partes) de las sentencias que se hubieren dictado en primera instancia por los jueces y juezas del sistema de justicia para adolescentes del Estado, del periodo comprendido del 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019, y 2020. Referente a los delitos del fuero común siguientes: violencia familiar, violación sexual, feminicidio, homicidio, homicidio en razón de parentesco, lesiones. Así como por los delitos del fuero federal consistentes en: Delito de trata, previsto en los artículos 10, 13, 14, 15, 17, 19, 24, 26, 32 y 33 en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Delito de delincuencia organizada, previsto en los artículos 2, 2 bis, 2 ter, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Delito de secuestro, previsto en los artículos 9, 10, 13, 14, 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y de delitos contra la salud, previstos en el código penal federal o en la ley general de salud...”*-----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que con fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, a las cero horas con cuarenta y nueve minutos, se realizó vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud relativa a: *“...Por este medio, solicito la versión pública (que no contenga datos de identificación de las partes) de las sentencias que se hubieren dictado en primera instancia por los jueces y juezas del sistema de justicia para adolescentes del Estado, del periodo comprendido del 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019, y 2020. Referente a los delitos del fuero común siguientes: violencia familiar, violación sexual, feminicidio, homicidio, homicidio en razón de parentesco, lesiones. Así como por los delitos del fuero federal consistentes en: Delito de trata, previsto en los artículos 10, 13, 14, 15, 17, 19, 24, 26, 32 y 33 en la Ley General*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Delito de delincuencia organizada, previsto en los artículos 2, 2 bis, 2 ter, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Delito de secuestro, previsto en los artículos 9,10,13,14,15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y de delitos contra la salud, previstos en el código penal federal o en la ley general de salud...”-----*

**SEGUNDO:** Que con fecha seis de octubre del presente año, se procedió a requerir la información en comento, a la Administración del Regional del Juzgado de Control del Tribunal de Juicio Oral Especializado en materia de Adolescentes mediante el oficio no. TSJ/UT/1070/2021.-----

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, dicha solicitud fue atendida por María Elena Felix Jiménez Administradora Regional del Juzgado de Control del Tribunal de Juicio Oral Especializado en materia de Adolescentes mediante el oficio AD-TCyJOA/320/2021, donde manifestó que la versión pública de las sentencias que fueron dictadas por los jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, en el periodo comprendido de 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, no será posible rendir esta información, lo anterior obedece a lo establecido en los numerales 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como, lo establecido en la regla 8.1 y 8.2 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), que resaltan la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que puedan resultar de la publicación de diversas informaciones en los medios, asimismo, los numerales 67, 68 y 70 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y 76 párrafo segundo y 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son acordes al establecer que en materia de adolescentes no se pueden realizar divulgaciones o difusiones de información incluyendo la de carácter informativo a la opinión publica -----

**CUARTO:** Derivado de lo anterior, se tiene que dicha información fue clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con fecha veintinueve de octubre del presente año, en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

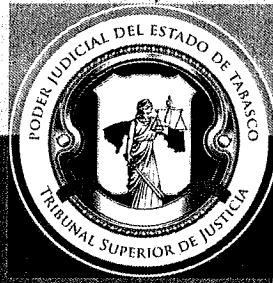
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información relativa a las sentencias en primera instancia por los jueces y juezas del sistema de justicia para adolescentes del Estado las cuales se enlistan en la siguiente tabla:

CAUSA	DELITO
26/2016	Homicidio en autoría indeterminada
44/2016	Homicidio calificado
15/2017	Secuestro
19/2017	Secuestro agravado
20/2017	Lesiones calificadas
26/2017	Homicidio, robo y lesiones
27/2017	Lesiones culposas
33/2017	Pederastia y Lesiones
34/2017	Lesiones
35/2017	Delito Contra la Salud en Su Modalidad de Narcomenudeo
36/2017	Delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (en su variante de posesión con fines de comercio subtipo venta del narcótico denominado cocaína)
37/2017	Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo
44/2017	Delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo en su Variante de Posesión con Fines de Suministro del Narcótico denominado Marihuana
51/2017	Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo
56/2017	Secuestro
58/2017	Homicidio calificado
09/2018	Secuestro agravado
10/2018	Homicidio en Autoría Indeterminada
15/2018	Lesiones calificadas

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

30/2018	Secuestro agravado
55/2018	Lesiones
57/2018	Homicidio calificado y lesiones calificadas
23/2019	Secuestro
24/2019	Homicidio calificado
25/2019	Homicidio específico,
59/2019	Contra la salud (modalidad posesión)
71/2019	Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo con la finalidad de Comercio
74/2019	Trata de personas
082/2019	Homicidio culposo
90/2019	Homicidio calificado

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

106/2019	Contra La Salud, en su Modalidad de Narcomenudeo, en su Variante de Posesión de Los Narcóticos Denominados Marihuana y Cocaína
116/2019	Secuestro agravado
117/2019	Lesiones calificadas en pandilla
118/2019	Secuestro agravado
126/2019	Homicidio calificado
128/2019	Homicidio calificado
08/2020	Violencia familiar
18/2020	Violación
21/2020	Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo con la finalidad de Comercio
24/2020	Violación
30/2020	Violación equiparada y Pornografía Infantil
35/2020	Violación equiparada y Pornografía Infantil
36/2020	Secuestro agravado
37/2020	Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo bajo la hipótesis de posesión con fines de Comercio
44/2020	Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en la variante de comercio en su connotación de compra de narcótico denominado marihuana
45/2020	Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en la hipótesis de posesión con fines de comercio
46/2020	contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, con fines de comercio del narcótico denominado marihuana
49/2020	Homicidio calificado
51/2020	Violación
53/2020	contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de suministro
54/2020	Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio de los narcóticos denominados cocaína y marihuana

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Toda vez que en los términos solicitados, **son información confidencial**, por lo que se adjunta el Acta de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia para mayor constancia.-----

**SEGUNDO:** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para sentencias en primera instancia por los jueces y juezas del sistema de justicia para adolescentes del Estado, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".-----

Lo anterior, en virtud de los argumentos vertidos por los servidores judiciales mencionados y el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que se transcriben para mayor constancia:

"...Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información con el folio interno PJ/UTAIP/363/2021, en la cual se requiere lo siguiente: "...Por este medio, solicito la versión pública (que no contenga datos de identificación de las partes) de las sentencias que se hubieren dictado en primera instancia por los jueces y juezas del sistema de justicia para adolescente del Estado, del periodo comprendido del 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Referente a los delitos del fuero común siguientes: violencia familiar, violación sexual, feminicidio, homicidio en razón de parentesco, lesiones. Así como por lo delitos del fuero federal consistentes en: Delito de trata en los artículos 10, 13, 14, 15, 17, 19, 24, 26, 32 y 33 en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Delito de delincuencia organizada, previsto en los artículos 2, 2 bis, 2 ter, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Delito de secuestro, previsto en los artículos 9, 10, 13, 14, 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y delitos contra la salud, previstos en el Código Penal Federal o en la Ley General de Salud....".

Lo anterior, fue atendido por la Lic. María Elena Félix Jiménez, Administradora Regional del Juzgado de control y Tribunal de enjuiciamiento especializado en justicia para adolescentes del estado, a través del oficio AD-TCyJOA/320/2021, en el cual señala lo siguiente: "... Al respecto le informo que la versión pública de las sentencias que fueron dictadas por los jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, en el periodo comprendido de 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, no será posible rendir esta información, lo anterior obedece a lo establecido en los numerales 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como, lo establecido en la regla 8.1 y 8.2 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), que resaltan la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que puedan resultar de la publicación de diversas informaciones en los medios, asimismo, los numerales 67, 68 y 70 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y 76 párrafo segundo y 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son acordes al establecer que en materia de adolescentes no se pueden realizar divulgaciones o difusiones de información incluyendo la de carácter informativo a la opinión pública...".

En ese tenor es de precisar que las resoluciones emitidas por la autoridad judicial en materia de adolescentes, establecen que el contenido íntegro de las causas no tendrá el carácter de información pública, a menos que el adolescente o su representante así lo autoricen.

No obstante, el área competente, proporciona el número de las causas en las que dictaron sentencias por parte de los jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, en el periodo comprendido de 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, referente a los delitos que se solicitan, los cuales son los siguientes:

CAUSA	DELITO
26/2016	Homicidio en autoría indeterminada
44/2016	Homicidio calificado
15/2017	Secuestro
19/2017	Secuestro agravado
20/2017	Lesiones calificadas
26/2017	Homicidio, robo y lesiones
27/2017	Lesiones culposas
33/2017	Pederastia y Lesiones
34/2017	Lesiones
35/2017	Delito Contra la Salud en Su Modalidad de Narcomenudeo
36/2017	Delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (en su variante de posesión con fines de comercio subtipo venta del narcótico denominado cocaína)
37/2017	Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo
44/2017	Delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo en su Variante de Posesión con Fines de Suministro del Narcótico denominado Marihuana
51/2017	Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo
56/2017	Secuestro
58/2017	Homicidio calificado
09/2018	Secuestro agravado
10/2018	Homicidio en Autoría Indeterminada
15/2018	Lesiones calificadas

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

30/2018	Secuestro agravado
55/2018	Lesiones
57/2018	Homicidio calificado y lesiones calificadas
23/2019	Secuestro
24/2019	Homicidio calificado
25/2019	Homicidio específico,
59/2019	Contra la salud (modalidad posesión)
71/2019	Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo con la finalidad de Comercio
74/2019	Trata de personas
082/2019	Homicidio culposo
90/2019	Homicidio calificado

106/2019	Contra La Salud. en su Modalidad de Narcomenudeo. en su Variante de Posesión de Los Narcóbcos Denominados Marihuana y Cocaína
116/2019	Secuestro agravado
117/2019	Lesiones calificadas en pandilla
118/2019	Secuestro agravado
126/2019	Homicidio calificado
128/2019	Homicidio calificado
08/2020	Violencia familiar
18/2020	Violación
21/2020	Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo con la finalidad de Comercio
24/2020	Violación
30/2020	Violación equiparada y Pornografía Infantil
35/2020	Violación equiparada y Pornografía Infantil
36/2020	Secuestro agravado
37/2020	Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo bajo la hipótesis de posesión con fines de Comercio
44/2020	Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en la variante de comercio en su connotación de compra de narcótico denominado marihuana
45/2020	Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en la hipótesis de posesión con fines de comercio
46/2020	contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, con fines de comercio del narcótico denominado marihuana
49/2020	Homicidio calificado
51/2020	Violación
53/2020	contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de suministro
54/2020	Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio de los narcóticos denominados cocaína y marihuana

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Una vez realizada la revisión de dicha documental, se observa que efectivamente, la información solicitada, resulta ser de acceso restringido, toda vez que se trata de dar a conocer datos que involucran a menores de edad, lo anterior, acorde a lo establecido en los numerales 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como, lo establecido en la regla 8.1 y 8.2 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), que resaltan la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que puedan resultar de la publicación de diversas informaciones en los medios, asimismo, los numerales 67, 68 y 70 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y 76 párrafo segundo y 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son acordes al establecer que en materia de adolescentes no se pueden realizar divulgaciones o difusiones de información incluyendo la de carácter informativo a la opinión pública

Por lo anterior, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho no es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.

Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por lo antes referido, la servidora judicial referida, solicita la intervención de este Comité, en virtud, de que los expedientes requeridos, se clasifiquen como información confidencial, en su modalidad de acceso restringido, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que mediante ellos, se regulan procesos judiciales de menores de edad, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dichas documentales no resulta relevante, beneficioso o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado afecta la vida de menores de edad, los cuales tienen derecho a no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los expedientes, representa una invasión al derecho de intimidad al interés superior un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información".

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, en su modalidad de acceso restringido, por lo que se ordena al área competente, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**ACUERDO CT/107/2021**

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información referida, se observa que evidentemente existen datos de menores de los cuales no se cuenta con la autorización de los tutores de los menores para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial, de acceso restringido.

Se ordena al Director de la unidad de Transparencia, notifique la respuesta otorgada por la citada servidora judicial y anexe copia del presente proveído para mayor constancia...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/363/2021** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante las áreas competentes y legalmente facultadas para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra clasificada como confidencial.**-----

**TERCERO:** Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 29 de octubre de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/363/2021.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Octubre 06 de 2021.

**OFICIO No. TSJ/UT/1070/2021**

**LIC. MARIA GRISELDA REYES CAMPOS  
ADMINISTRADORA REGIONAL DEL JUZGADO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL  
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES.  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

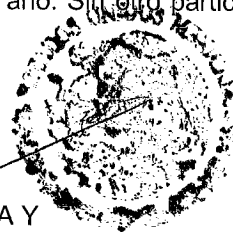
Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/363/2021: "...Por este medio, solicito la versión pública (que no contenga datos de identificación de las partes) de las sentencias que se hubieren dictado en primera instancia por los jueces y juezas del sistema de justicia para adolescentes del Estado, del periodo comprendido del 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019, y 2020. Referente a los delitos del fuero común siguientes: violencia familiar, violación sexual, feminicidio, homicidio, homicidio en razón de parentesco, lesiones. Así como por los delitos del fuero federal consistentes en: Delito de trata, previsto en los artículos 10, 13, 14, 15, 17, 19, 24, 26, 32 y 33 en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Delito de delincuencia organizada, previsto en los artículos 2, 2 bis, 2 ter, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Delito de secuestro, previsto en los artículos 9, 10, 13, 14, 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y de delitos contra la salud, previstos en el código penal federal o en la ley general de salud..."**

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **11 de Octubre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV



JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Carretera Villahermosa-Frontera km 6+800, r/a Medellín y Pigua 1ª sección,  
Centro, Tabasco. Tel. 99-35-92-27-80- Ext. 4415

Oficio número: AD-TCyJOA/320/2021

Villahermosa, Tabasco, a 22 de octubre de 2021.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E.**

En relación al oficio TSJ/UT/1070/2021 de seis (06) de octubre del año en curso, en donde me solicita colaboración para responder una solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/363/2021:**

"... Por este medio, solicito la versión pública (que no contenga datos de identificación de las partes) de las sentencias que se hubieren dictado en primera instancia por los jueces y juezas del sistema de justicia para adolescente del Estado, del periodo comprendido del 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Referente a los delitos del fuero común siguientes: violencia familiar, violación sexual, feminicidio, homicidio en razón de parentesco, lesiones. Así como por lo delitos del fuero federal consistentes en: Delito de trata en los artículos 10, 13, 14, 15, 17, 19, 24, 26, 32 y 33 en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Delito de delincuencia organizada, previsto en los artículos 2, 2 bis, 2 ter, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Delito de secuestro, previsto en los artículos 9, 10, 13, 14, 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y delitos contra la salud, previstos en el Código Penal Federal o en la Ley General de Salud..."

Al respecto le informo que la versión pública de las sentencias que fueron dictadas por los jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, en el periodo comprendido de 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, no será posible rendir esta información, lo anterior obedece a lo establecido en los numerales 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como, lo establecido en la regla 8.1 y 8.2 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), que resaltan la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que puedan resultar de la publicación de diversas informaciones en los medios, asimismo, los numerales 67, 68 y 70 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y 76 párrafo segundo y 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son acordes al establecer que en materia de adolescentes no se pueden realizar divulgaciones o difusiones de información incluyendo la de carácter informativo a la opinión pública.

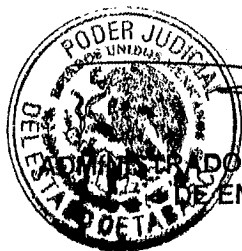
En ese tenor es de precisar que las resoluciones emitidas por la autoridad judicial en materia de adolescentes, establecen que el contenido íntegro de las causas no tendrá el carácter de información pública, a menos que el adolescente o su representante así lo autoricen.

No obstante, únicamente proporciono el número de las causas en las que dictaron sentencias por parte de los jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, en el período comprendido de 18 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, así como de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, referente a los delitos que solicita en su petición.

CAUSA	DELITO
26/2016	Homicidio en autoría indeterminada
44/2016	Homicidio calificado
15/2017	Secuestro
19/2017	Secuestro agravado
20/2017	Lesiones calificadas
26/2017	Homicidio, robo y lesiones
27/2017	Lesiones culposas
33/2017	Pederastia y Lesiones
34/2017	Lesiones
35/2017	Delito Contra la Salud en Su Modalidad de Narcomenudeo
36/2017	Delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (en su variante de posesión con fines de comercio subtipo venta del narcótico denominado cocaína)
37/2017	Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo
44/2017	Delito Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo en su Variante de Posesión con Fines de Suministro del Narcótico denominado Marihuana
51/2017	Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo
56/2017	Secuestro
58/2017	Homicidio calificado
09/2018	Secuestro agravado
10/2018	Homicidio en Autoría Indeterminada
15/2018	Lesiones calificadas
30/2018	Secuestro agravado
55/2018	Lesiones
57/2018	Homicidio calificado y lesiones calificadas
23/2019	Secuestro
24/2019	Homicidio calificado
25/2019	Homicidio específico,
59/2019	Contra la salud (modalidad posesión)
71/2019	Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo con la finalidad de Comercio
74/2019	Trata de personas
082/2019	Homicidio culposo
90/2019	Homicidio calificado

106/2019	Contra La Salud, en su Modalidad de Narcomenudeo, en su Variante de Posesión de Los Narcóticos Denominados Marihuana y Cocaína
116/2019	Secuestro agravado
117/2019	Lesiones calificadas en pandilla
118/2019	Secuestro agravado
126/2019	Homicidio calificado
128/2019	Homicidio calificado
08/2020	Violencia familiar
18/2020	Violación
21/2020	Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo con la finalidad de Comercio
24/2020	Violación
30/2020	Violación equiparada y Pornografía Infantil
35/2020	Violación equiparada y Pornografía Infantil
36/2020	Secuestro agravado
37/2020	Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo bajo la hipótesis de posesión con fines de Comercio
44/2020	Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en la variante de comercio en su connotación de compra de narcótico denominado marihuana
45/2020	Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en la hipótesis de posesión con fines de comercio
46/2020	contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, con fines de comercio del narcótico denominado marihuana
49/2020	Homicidio calificado
51/2020	Violación
53/2020	contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de suministro
54/2020	Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio de los narcóticos denominados cocaína y marihuana

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE:**

**LIC. MARÍA ELENA FÉLIX JIMÉNEZ.**  
**ABOGADA REGIONAL DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL**  
**ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA**  
**PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.**

c.c.p. Archivo.  
 LIC.MEFJ